do hubiese pagado

soreto de completar su

las de Vi-

tomará razon en la Contuduria general de Ejército y H cienda y la Direccion general é lutervencion de

26. No se admitirá proposicion ninguna que alten 6 modifique en la mas mínimo el presente pliego a condiciones. Binondo 13 de Setiembre de 1861. -Director general en comision, Genuro Rionda.=El Interve tor general en comision, Denominador Generoso a

#### MODELO DE PROPOSICIONES.

detenidamente del pliego de condiciones inserto en Gaceta de Manila núm. 228, para la cor inccion a en Capital, del tabaco que se coseche en

PUNTOS DE SUSCRICION.

carga con igual artículo o por fuerza mayor insopera-

ble, en cuyo caso estenderá el Capitan el correspondiente

MANILA—lino, Amigos del Pais, Calle de PALACIO, num. 8.

P. En PROVINCIAS.—En cara de los corresponsales de dicho periodico.

á pié y en forma de procesion, segun lo preve-

etas, An artistus Corlege depositado

141 D. Justo Almessara..... Zaragoza. 142 D. Tomás Puertelas Aragon. Recira Aragon. Fr. Claudio del Arco: ... S. Sebastian Man. 145 D. Concepcion Madrazo... Madrid. 176 Sra. Marquesa de Valde del Id. Cavite 24 de Noviembre de 1861.-El Aministra-

Administracion de la estafeta de Cavile.

PRECIOS DE SUSCRICION. SARI

En provincias...-Suscritores forzosos......

and ImpRECIOS DE SUSCRICION Haib 104

delo anterior, debiendona esta con papel del sello

1. SECCION.

Real orden.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Administracion Local.

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se me ha comanicado con fecha 23 de Julio último la Real órden signiente: = «Escmo. Sr. = Vista la carta de V. E. núm. 306 de 25 de Marzo último, en que dá cuenta de haber autorizado con cargo á los fondos de arbítrios de la provincia de Zambales, el gasto mensual de ochenta pesos á que ascienden los sueldos de dos Inspectores de obras públicas establecidos en la misma, la Reina (q. D. g.) de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva de la Administracion Local, se ha servido aprobar dicho gasto, recomendando al propio tiempo a V. E. que en lo sucesivo se abstengan los Alcaldes mayores de nombrar esta clase de funcionarios no retribuidos, y que se reduzca en adelante á uno solo el que ejerza la inspeccion en la citada provincia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y ef ctos correspondientes."

En su consecuencia, he decretado con esta fecha lo que sigue.=Manila 25 de Noviembre de 1861. Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, à los efectos consiguientes, queda suprimida desde esta fecha una de las plazas de Inspectores del trabajo público de la provincia de Zambales, trasladándose el servidor mas moderno D. Vicente Ferrido á la de Hocos Sur à ocupar la vacante de igual clase que resulta por renuncia de D. Cay etano Leon, la cual queda tambien admitida en e-te dia na la la-MERY. Es copied Boltri: so so is erreit el serence direlle

2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Don José Lemery é Ibarrola, Ney y Gonzalez; Senador del Reino, primer Ayudante de Campo, Gefe del cuarto militar de S. M. el Rey; Gentil hombre de Camara de S. M. la Reina con ejercicio, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, de la Americana de Isabel la Católica y de la laureada de S. Fernando: Comendador de la órden Imperial de Francia de la Legion de honor; condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra; Teniente general de los Reales Ejércitos, Gobernador Capitan General y Superintendente delegado de Hacienda de estas Islas; Presidente de su Real Audiencia, del Escmo. Ayuntamiento y de la asamblea provincial de la referida órden Americana de Isabel la Católica; Protector del Banco Español de Isabel II y de la Sociedad Económica de Amigos del País; Subdetegado de Correos; Vice-Real Patrono y Director é Inspector general de todas las armas é institutos militares de este Ejército, "etc. etc. i ab accorde ; oro .bi er 1 .aq 2 . zigis

Hago saber: que debiendo verificarse el paseo del Real Pendon en la vispera y dia de S. Andrés,

mido en Real orden de 27 de Febrero de 1847, he dispuesto que toda persona que fuere convidada por el Alferez Real concurra al mencionado paseo con el traje correspondiente al acto á su clase y posiciou; y lo mismo las que están obligadas á la asistencia sin necesidad de couvite ó invitacion; por tanto espero que la solemnidad de este acto, los hechos gloriosos que recuerda el antiguo voto de esta M. N. y S. Ja. Ciudad y da conveniencia de darle todo el decoro posible, serandestimulos bastantes para que este beneniérito vecindario se esmere en celebrarlo cual correspondu. Y para que llegue a noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se publicará por bando, fijandose los ejemplares en los lugares de costumbre y remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador Civil de esta provincia Vice-Presidente del Escinca Ayuntamiento, parabque por su parte disponghe lob conveniente a que en las noches del 29 y 30 del actual haya iluminacion general en esta Capital y sus arrabules, poniéndose colgriduras en los frentes de las casas los dias referidos y aseandose las calles cuanto sea posible. Dado en el palació de Manda a 27 de Noviembre de 1861. - Jose Lemery. - El Secretario, José Luis de Bawa. Es copie, Baura no nosalusor sanuela

Don José Lemery é Ibarrola, New y Gonzalez; Senador del Reino, primer Ayudante de Campo, Gefe del cuarto militar de S. M. el Rey; Gentilhombre de Camara de S. M. la Reina con ejerscicio; Caballero gran Couz de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, de la Americama de Isabel la Católica y de la taureada de San Fernando; Comendador de la órden Timperial de

Francia de la Legion de honor; Condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra; Teniente General de los Reales Ejércitos; Gobernador Capitan General y Superintendente Delegado de Hacienda de estas Islas; Presidente de su Real Audiencia, del Escmo. Ayuntamiento y de la asamblea provincial de la referida orden Americum de Isabet la Católica; Protector del Banco Español de Isabel II y de la Sociedad Económica de Amigos del País; Subdetegado de Correos; Vice-Reul Patrono y Director é Inspector ge-neral de todas las armas é institutos militares de eneste Ejárcito, etcaetes obstuos nuguia sup otesas

Hago saber que con esta fecha he decretado lo signiente: Debiendo publicarse la Sta. Bula para el bienio procsimo de 1862 y 63 en la 1.º Dominica de adviento 1.º del entrante, segun me avisa el Sr Comisario general Subdelegado de Cruzada en estas Islas: este Gubierno Vice-Patronato Real previene á todos los Tribunales y vecinos de esta Ciudad, concucran a la solemnidad de dicha publicacion y subsecuentes funciones, advirtiendo que el paseo o publicación se verificará en la tarde de la vispera en coche, y á pié el dia de la celebración en que el Tribunal sale reunido desde su casa á la Iglesia de S. Agustin, segun previene la Real orden de 28 de Abril de 1856. Publiquese por bando y oficiese, con insercion de este decreto, á quienes corresponde, contestándose al referido Sr. Comisario y fecho archivese - Y para que llegue á noticia de todos se publicará por bando, remitiéndose copia autorizada al Sr. Gobernador Civil de esta provincia para igual pu-

particulares... blicacion. = Dado en el Real Palacio de Manila á

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL A same DE LAS ISLAS FILIPINAS Simusita

27 de Noviembre de 1861. Jose Lemery.

El Secretario, José Luis de Baura.-Es copia,

El Escmo. Sr. Comandante general de Marina ha dirigido con esta fecha al Escmo. Sr. Gobernador Capitan general el siguiente despacho. na dal lab noissub

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. - Escmo. Sr. - El Comandante de la subdivision de Galamianes y cañonero núm. 2 del mismo nombre, me dice con fecha 25 del actual lo siguiente:

«Escmo. Sr.- Despues de ciento veinte y un dias de mar desde Febrero del presente á la fecha; me hallaba el 18 de Setiembre último en el rio Babuyan à donde llegué la noche del 17 con objeto de comunicar con la poblacion de aquel nombre, situada en la margen izquierda del referido rio, la una y media milla de distancia de su embocadura. Al amanecer del 18 se hizo à la vela un panco de cabotaje que se hallaba cargando efectos de aquel punto, y como á las nueve de la mañana senti fuego de cañon à alguna distancia; al instante me puse en movimiento, y á poco rato avisté al referido panco como á unas cuatro millas, batiéndose con tres embarcaciones piratas, una de ellas de gran porte, las que ya se disponian á abor-darlo á juzgar por lo próximas que de él se ha-llaban. Apercibidos los piratas de la aparicion del buque de mi mando, desistieron del ataque, y á fuerza de remos se pusieron en desordenada y precipitada fuga, haciendo rumbo á la isla Tadir de la que se encontraban separados como media milla. Comprendi el objeto del enemigo por su maniobra, y à toda maquina me dirigi à Tad r à fin de interponerme entre este punto y las embarcaciones que huian, para privarles de este refugio, obligandoles à cambiar de rumbo y destrucies en la mar, rompiendo el fuego sobre ellas desde el momento que estuve á tiro; pero comprendiendo los piratas que su única esperanza de salvacion consistia en tomar a Tadir, bogaron en su demanda con tan desesperada fuerza que al fin lograron abordarla momentos antes que atracara el cañonero, cuya marcha me fué preciso moderar á causa del sin número de bajos que rodean aquella isla, y entre los cuales me encontraba. Aterrado el enemigo con mi resolucion, abandonó sus embarcaciones y se internó en el mangle que cubre á Tadir, llevándose solo las armas, muertos y heridos hechos por el nutrido y certero fuego que sufrió en su huida, en tanto consideré les alcanzaba la metralla. Al mismo tiempo dispuse el desembarco de ocho hombres al mande del tercer condestable Francisco Noé y armados de carabinas y pistolas revolvers, con el doble objeto de concluir de destruir las emharcaciones y reconocer el terreno, por si era posible atacar en el à los enemigos. Ocultos estos en la espesura del mangle observaban nuestros movimientos, y habiendo visto la corta fuerza desembarcada, pues que el pequeño bote de este cañonero no apermitia opor el pronto mayor número, se formó en dos grupos colocando sus pequeños canones en el centro de una improvisada barricada hecha con troncos de árboles, y esperó en esta pesicion que el desembarco tuviera lugar. Apenas se efectuó este salieron de su emboscada cargando sobre los ocho valientes que lo componian con una decision y arrojo dificil de esplicar, despreciando el nutrido fuego de granada que desde à bordo se les dirigia, disparando sus fusiles los que con clios se hallaban armados que serian unos cuarenta, y esgrimiendo sus armas blimeas los que no las poseian de fuego; componiendo un total de cien hombres; pero todo fué en vano para alterar el valor sereno de los ocho valientes que recibieron al enemigo à pié firme y con tan certero y nutrido fuego, que no solo consiguieron detencilos en su desesperada carga, sino que les causaron una veintena de muertos, obligandoles à replegarse à la barricada. Sus em-Larcaciones fueron completamente destrudas, y en ellas se encontraron gran número de flechas o cerbatanas, sumbilines, unos quince cavanes de palay, raices alimenticias, una buquia de balate, petates, ropas y demas objetos que constituyen el equipo y provisiones de los Piratas. Esplorado el terreno y concluido el principal objeto, volvieron a reembarcarse estos ocho valientes que contra un enemigo ocho veces mayor en número, ejecutaron mis instrucciones sin dejarme nada que desear, retirándose abordo à la una y media del dia. Animado yo por el brillante comportamiento de tan pequeña fuerza, y por la posibilidad de atacar al enemigo en su mismo atrincheramiento, segun me informó el condestable, continué los disparos de granada, bala y metralla contra aquel, con objeto de destruirlos si me fuera posible o causarles algunas perdidas mas. A las tres horas menos cuarto dejo el enemigo de contestar a nuestros fuegos, y juzgando era el momento oportuno de volverlos à atacar para acabar con todos, dispuse desembarcase toda da gente disponible en número de diez y seis hombres que fueron traspor-tados por mitad di tierra en el pequeño bote de dotación y mandados por mi y el referido condestable. Llegados á tierra desplegué mi pequeña fuerza en gue rela rompiendo acto continuo un nutrido fuego que las carabinas á la Minié y nevolvers, avanzando hácia el atrincheramiento enemigo con toda la resolucion que permitia el mal terreno, obstruido por manglares. Viendose atacado de cerca el enemigo, salio de su atrincheramiento, lanzan dose sobre nosotros con una fiereza hija de la desesperacion á que su triste situacion los conducia, mas esta vez como la primera fueron los piratas rechazados y perseguidos hasta donde lo permitió lo mas pantanoso del terreno, llegando casi á enterrarse en lodo nuestra gente, sufriendo por esta causa mas bajas que por el poco certero fuego del enemigo. Ya de noche di la orden de retirarse, resultando de nuestra parte dos heridos, cinco contusos y varios lastimados, efecto de la causa espresada; el reembarco fué efectuado sin que solo uno de los piratas ocultos en la espesura del mangle y que sobrevivieran à sus miserables compañeros se atrevieren ni tuvieren animo para presentarse; continué una fuego liento del canon durante toda la noche y en la misma destaqué al panco mercante salvado del fucor musulman para que fuese al pueblo de Babuyan, llevando óndenes al gobernadorcillo de este punto, en las que prevenia vigilase toda la parte de costa que les fuese posible, que mantu-viese una fuerte guardia en el fuerte del pueblo á fin de precaver que, favorecidos los pocos piratas que aun quedaban en Tafir, por la oscuridad de la noche, no ganasen la costa de la Paragua, de la que solo les separaba un estrecho canal y este vadeable en baja mar, y que me emviase los barotos de que pudiera disponer, armados; proponiendome hacer à la mañana siguiente un escrupuloso reconocimiento tanto en Tadir como en todas las islas y costa inmediata de la Paragua. Mis prevenciones à aquella autoridad fueron perfectamente ejecutadas, v al romper el dia 19 se hallaban a mi costado dos barotes armados con pedreros y tripulados de buena gente. En el momento dispuse el reconocimiento, designando á cada baroto los puntos, que debia reconocer, haciéndolo yo con todos aquellos que el mayor fondo me lo parmitia, no pudiendo emplear mi bote por ballarse inútil de un metrallazo que recibió del enemigo. Del reconocimiento, que duró hasta las dos de la tarde, resultó hallar en tierra tres cadaveres al parecer cristianos, y un niño de menor edad, gran número de rodelas, lanzas y armas blancas, esparcidas por todas partes, y boyando por los esteros unos cincuenta cadáveres moros. A la hora citada, dejé el reconocimiento y me situé à alguna dintancia de Tadis, donde fondre y permaneci hasta las dos de la noche del 20, en que levé anclas y me puse en movimiento à Tulariquin dende hice combustible y segui mi crucero. Cumple á mi deber recomendar á V. E., para que si lo considera justo lo haga á S. M., el buen comportamiento observado por mis subordinados en los hechos de armas genancianos, propinadad el brillante del tercer condestable de primera clase Francisco Noé, asicomo la inteligencia

an los articulos 18, 19 y 20, rectificar la

Valentin Perales y al logonero Gregorio Zapanta, que con sa sangre han anadido un laurel mas à la honrosa arma á que pertenecen. Todo lo que tengo el honor de poner en el Superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber »

Y con inclusion de copia de la relacion de los heridos y contusos que me remite dicho Comandante, tenge el honor de trasladarlo á V. E, para su debido superior conocimiento.

Dios guarde à V. E. muchos años. Manila 27 de Noviembre de 1861.—Escmo. Sr., Eusebio Salcedo.

Y de orden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento y satisfaccion de las fuerzas de la Marina que han prestado este nuevo ser-

Manila 27 de Noviembre de 1861.-J. Luis de Baura.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. 2010191 100

CAÑONERO NUM. 2. = Relacion de los individuos que faeron heridos por los moros piratas en el encuentro tenido el dia 18 de Setiembre del presente aire.

de la primera serie ROGINAH de la 2. série, Fogonero, Giogorio Zapanta po organiar ab lac Grumete, Nalentin Perales men al ob nau abao el equivalente al paseosurros 3.

Marinero, Gaspar de la Cruz, recibió una contusion en la region hipogastrical y á los pocos dias faleció à causa de una filebre pútrida que contrajo.

Idem, Francisco de la Cruz.

Grunete, Juan Quintanilla. Soldado, Balbino Zapata. Ocernni el solcenqueero Id nGabino Pelizarde, she nomanimonsh al ojad

Gulion 25 de Noviembre de 1861.—Demetrio Perez de Lago.—Es copia, Eusebio Salcedo. Es copia,

Superintendencia delegada de llacienda de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Noviembre de 1861. - Instruido este espediente poi las oficinas de Hacienda en cumplimiento de la Real orden de 18 de Junio ultimo, que manda se desestanque, bajo ciertas bases en estas islas, el aguardiente rom desde 1.º de Enero de 1862, à fin de desentravar cuanto sea posible los gérmenes de riqueza que encierra el Archipiélago. -Vistos: Los informes y datos aducidos por la Con-taduria general de Ejército y Hacienda y por las Administraciones generales de Tributos, Rentas Estancadas y de Aduanas.—Lo pedido y aconsejado por los Sres. Fiscal de S. M. y Asesor general de Hacienda.—Las opiniones consignadas por la Junta Consultiva. El parecer de la Intendencia general. Los datos producidos por la comision nomerada para conocer la destilación que por término medio dan los alambiques existentes en la fabrica de la actual contratista del articulo. El calculo formado por este departamento para clasificar las patentes y quotas sobre el derecho de ejercer la industria en sus tres ordenes de fabricación, acopio y espendio.-Esta Superintendencia dispone:

Artículo 1.º A partir de 1.61 de Enero de 1862, queda suprimida da Hentandebbestanco del aguardiente rom; y en su consecuencia, libre la industria de este articulo: dil sol ab sobibaq sol niginal

Art. 2. A datar de la misma fecha y en equivalencia de los perjuicios que de otro molfo esperimentaria la Hacienda con la supresion del estanco referido, cada individoo tributante ya sew indigena o chino de la sisla de Luzon, en la cual se ha estado espendiendo el aguardiente rom affurante el último quinquenio, pagara, además de da cuota que le corresponda por tributo, la cantidad anual de siete centimos de peso; quedandos tan solo esceptuados del pago de dicho equivalente, cos que lo estén del Santorum, al tenor de lo dispuesto por S. M. en el art. 21 de la Real insureccion de 18 de Setiembre de 1859, respecto del encabezamiento por desestanco del tabaco en la provincia de llocos mandante del Resguardo respectivo, de las stron

Art. 3.º Los Subdelegados de Hacienda exigirán bajo la misma forma y en iguales épocas que el tributo, la cuota equivalente del que hablas el artículo anterior, percibiendo el 2 pg como premio presados cuadernos y certiflas, y denoischucaer ab

Art. 4. La administracion de este ramo correra á cargo de la general de tributos, quien en lo sucesivo ha de comprender en los presupuestos generales de ingresos y gastos los que motivare el

mismo.

Art. 5.º Desde la citada fecha de 1.º de Enero

de 1862 en que la Hacienda cede á la especulación particular el derecho de ejeccer la industria en los hechos de armas genunciados, y con espel lacion particular el derecho de ejence. In en los hechos de armas genunciados, y con espel lacion particular el derecho de ejence. In en los hechos de armas genunciados, y con espel lacion particular el derecho de ejence. In el del aguardiente rom, se crea el impuesto de patentes del beillante del tercer condestable de pri del aguardiente rom, se crea el impuesto de patentes del composición de la composición de o sea el permiso necesario a los particulares hibidos, los cuales satisfaran los mismos derecho-

con que ha secondado mis órdenes; al grumete que soliciten ejercer ese derceho, tanto en la fabricacion del artículo, cuanto en el acopio o comercio por mayor del mismo, y en su venta al menudeo. Para estos tres ordenes de la industria habra otras tantas séries de patentes; la primera que corresponde à la fabricacion, se divide en tres clases y sundmportenseral el siguiente: ab attiniq

La segunda série que pertenece al acopio, se divide en enatro clases y su importe será:

La tercera série que representa el espendio, se divide tambien en cuatro clases del siguiente, valor: ildio 1. clase . eb. . on sido O. Je sh 240 opsipor año.

nothi print tres thins . consecutives .on . sestates of in his atla Intendencia generalezalo affercito 4. nelase-noosib suris. se sup @250 sidus id.

Art. 6.0 Se requiere una patente de primera clase de la primera serie por cada un alambique de Europa de destilacion continua que clabore en una hora mas de cuarenta gantas de aguardiente rom de 20. Gartier, cuando menos! una de segunda clase de la misma série, por cada un alambique de iguales condiciones que produzca á la hora desde cuarenta gantas abajo de rom de los grados referidos por lo menos; una de tercera clase de la série dicha por cada un alambique del pais de des-tilación intermitente. Corresponde una patente de primera clase de la segunda série al colector ó almacenista que acopie cada mes veinte seis mil ó mas gantas de rom: de segunda clase y série al que acopie desde trece mil hasta veinte y seis mil gantas en igual período: de tercera clase y série referida al que acopie desde seis mil quinientas gantas hastas trece mil, by de cuarta clase de la misma série al que acopie menos de seis mil quinientas gantas. Necesita una patente de primera clase de la tercera série, todo espendendor que al menudeo venda mensualmente aguardiente rom, por valor de mas de doscientos pesos: de segunda clase de la propia série al que en el mismo plazo obtenga de ochenta á doscientos pesos: de tercera clase y série al que espenda de cuarenta á ochenta pesos; y de cuarta clase de la série dicha al que realice una venta menor de cuarenta pesos.

Art. 7.º Los interesados que necesiten una ó mas patentes de las séries y clases detalladas, las pedirán à la Administracion depositaria de Hacienda pública de la provincia ó distrito en que fueren á ejercer su industria, pagando los derechos correspondientes en metalico y por tercios lanticipados. Estas patentes serán personales y locales, su numeración general y correlativa en cada dependencia donde se espida, su tenor uniforme, su validez por un año ó sean trescientos sesenta y cinco dias consecutivos, su forma la del adjunto modelo, folios 67, A cada patente de primera clase de la primera série se unirà à costa del interesado papel de reintegro por igual valor que el del sello de llustres: á las de segunda clase tambien de la primera série y primera clase de la segunda série, papel de reintegro equivalente al sello segundo; y á las demás clases de todas las séries el equivalente al papel del sello tercero.

Art. 8. Todo fabricante, colector y espendedor estará obligado á llevar un cuaderno foliado en papel comun, cuyas hojas primera y última serán firma tas y las demás rubricadas por el Administrador é In-terventor de Hacienda pública. Allí anotarán el nombre y número de la patente del industrial à quien vendan lo compren, espresando el número de gantas ó tinajas y la fecha en que entreguen ó reciban e aguardiente Orona. stand 000,81

Art. 9.00 Se prohibe ejercer la industria del aguardiente ram a toda persona due no se halle provista de la patente necesaria. El que careciendo de este requisito, fabrique, salmacene ó espenda el artículo, así como el que ejerza industria superior à la corcedida por la patente que posea, pagara en papel de multas los derechos de la patente à cuya série y clase correspenda: doble multa si reincidiere, formándosele causa á la tercera infraccion, y cayendo en comiso el artículo en todos los casos.

Art. 40. La administración del derecho de partir tentes corresponde á las oficinas del ramo de tributos, las cuales se afendrán para la observancia de lo mandado en los artículos anteriores desde el 5., al régimen y detailes espresados en la adjunta instruccion de esta fecha.

Art. 11. A partir tambien desde la repetida fecha de 1.º de Enero de 1862 y por consecuencia del desestanco mencionado, quedará libre la importacion á estas islas de las aguardientes y espiritus hoy pro-

arancelarios que pagan los que en la actualidad gozan de libre introduccion, a saber: 10 10 100 100 100

Espiritus de produccion estrangera en ban-Espíritus de produccion estrangera en ban-Espíritus de produccion nacional en ban-

Espíritus de produccion nacional en bandera tambien nacional ...... 10 p8

Art. 12. Cuantas disposiciones se dictan en el presente decreto é instruccion referida, se entenderán en concepto de provisionales no solo hasta la resolución Soberana, sino tambien hasta que la esperiencia demuestre las modificaciones que en su caso convenga introducir en beneficio del estado y de los particulares.—A los efectos consiguientes comuniquese este decreto al Tribunal de Cuentas vá los Gobernadores Intendentes de Visayas y Mindanao; dése cuenta al Gobierno de S. M; públiquese par tres dias consecutivos en la Gaceta oficial; y pase á la Intendencia general de Ejército

y Hacienda, para que se sirva disponer con la brevedad que el caso requiere, todo lo demas que proceda y convenga al cumplimiento de lo mandado, remitiendo en su dia à esta Superintendencia ciento cincuenta ejemplares de la impresion de este decreto v citado reglamento, para los fines oportunos.-LEMERY. Es copia. El Secretario, A. de Carcer.

Instruccion aprobada por Superior decreto de esta fecha, para llevar á efecto en estas Islas desde 1.º de Enero de 1862, el impuesto de patentes sobre el derecho de ejercer la industria de aguardiente rom. dimacenista que ac.LpiOlUTIPADs veinte seis mil

la sude y se Clasificacion de patentes estus sem o que acopie desde l'ocaluna veinte y seis mil

Se establece desde 1. de Enero de 1862, el impuesto de patentes sobre el derecho de ejercer la industria del aguardiente com del país. up la sus gantas. Necesita ega ONUDITRA primera clase de

Se fijan tres séries de patentes en esta forma.

na de doscientos nalazed. Legunda clase, de da

ob squaldo Patentes de fabricacion. s ordes sugore schenta à descrentes 31832 els tercera clase y serie

Patentes de acopio. sento camo o ia al que realice

3. SERIE be senen at SERIE . E

25m o anu non Patentes de espendio. sol "T JIA

nateptes de las seris youworramiadas, las pediran Se subdividen las de 1.ª série en 1.ª 2.ª v 3.ª clase, las de 2.ª série, en 1.º, 2.ª, 3.ª v 4.ª clase; y las de 3.ª série en 1.ª, 2.ª, 3ª. v 4.ª clase. Su numeración será general y correlativa en cada dependencia, su tenor uniforme, su validez por un año comun ó sean 365 dias consecutivos, su forma

landelmadjuntos modelos, semolinus rones sean trescientes ste Olubitar dias consecutivos,

Se requiere una patente de 1.ª clase de la 1.ª série por cada un alambique de Europa y de destilacion continua, que produzca en una hora mas de cuarenta gantas de rom de 20° Cartier cuando menos: una de 2.ª clase de la propia série por cada un alambique de iguales condiciones que produzca en el mismo tiempo desde 40 gantas abajo de rom de los grados referidos cuando menos; y una de 3.ª clase de la misma série por cada un alambique del país de destilacion interlas demás rubrical as Causarra ministrador é la-erventor de Hacien is publica a la anotaran el nom-

Corresponde una patente de 1.ª clase de la 2.ª série, al colector ó almacenista que acopie cada mes desde 26,000 gantas arriba de rom: de 2.º clase al que acopie desde 13,000 hasta 26,000 gantas: de 3.ª clase al que acopie desde 6500 gantas hasta 13,000; y de 4.ª clase al que acopie menos de las 6500 gantas. insegnan almeted al ab alavo

este requisito, ( and unitare o espenda el

Corresponde una patente de 1.ª clase de la 3.ª série á todo espendedor que al menudeo pueda vender mensualmente aguardiente rom en mas de 200 pesos: de 2.º clase al que lo espenda en igual plazo obteniendo de 80 á 200 pesos: de 3.º clase al que obtenga de 40 á 80; y de 4.º clase al que venda menos de 40 pesos.

utos, las cuales se aca Odivertana observancia de

Las patentes son personales y locales de suerte que la espedida para un epunto determinado, es nula para otro.

de bioneura Derechos de patentes orand en 1.1

estas islas de las aguadunaria la importacion Se designan à la 1,ª série: 2010 al cobid à los infractores.

Por cada patente de 1.ª clase 529 pesos. sinsuly object , sende 2.4 , sel 264 'u, hals sant , saugt ou g, iba de 3. 6 squas 43 min aug

la homosa amas, e oluvira Acen. Todo lo que

Se designan à la 2.ª série: 119 A V sh othern

Por cada patente de 1.ª clase 286 pesos. tumo, odnih simisi ede 2. sozna 143 man in 1 should some an arrow of the string "off ARTICULO 10. ab andmarvevi al

Se designan à la 3.ª série: de mahad ab 4

Por cada patente de 1. clase 21 pesos. de 2.\* , 11 , 101/ de 3.\* , 50 , 11/ de 4.\* , 2.50 , 11/ ARTICULO 11.

El abono de estos derechos será en metálico y por tercios adelantados.

ARTICULO 12, MUN ORGNONAL

A cada patente de 1.º clase de la primera série se unirà papel de reintegro por igual valor que el del sello ilustre: á cada una de las de 2.4 clase de la primera série y 1.ª clase de la 2. série, papel de reintegro equivalente al del sello 2.% y á cada una de las demas clases de todas las séries. el equivalente al papel del sello 3.º

Maymery, Gaspa, III. OJUTIPA bid and contusion

all and so Recaudacion y contabilidad . 101291 Bl 41 leció à causa de union Uning Kuda que contrajo.

Se establece en el capítulo 2.º seccion 1.º del presupuestos de ingresos para 1862, el artículo 3.º bajo la denominación de «derechos de patentes de fabricacion, acopio y espendio de aguardiente rom.» A este artículo se aplicarán los ingresos que de aquellos derechos procedan.

ARTICULO 14 elemente de la constanta que El ramo de patentes por la industria del aguar-25 de Noviembre de 1881 ab ardmaivo / ab 32

En Luzon à la Administracion general de Tributos.

En Visayas à la de Rentas Unidas. I al se otroits En Mindanao á la Administracion Depositaria de Hacienda pública. obset mon strondrunga la sal

of oldison as OARTICULO 15. b shanil h ; 908

Las corresponde:

1.º Cumplir y hacer ejecutar la presente instruccion, sin permitir la menor falta de parte de sus subordinados.

2. Remitir à las Administraciones Subalternas los libros de patentes talonadas que pidan, segun

3. Dar publicidad en la Gaceta de Manila, à las concesiones que se hicieren con espresion de las circunstancias especiales de cada una.

4.0 Promover con la anticipación oportuna la impresion de patentes, con cargo al artículo 6.º capitulo 9.º seccion 3.ª del presupuesto de gastos, verificandose este servicio por subasta à concierto público con arreglo à la ley vigente.

ast sh orang ARTICULO 16. A

Será obligacion de las Administraciones Subalternas.

1.ª Dirigir los pedidos de los libros de patentes de 100 à 500 cada uno, segun cálculo prudencial y el desarrollo de la industria en cada dependencia o localidad, moresone al non shine

2. Estender v autorizar con su Interventor las patentes, incluyendo y espresando estar unidas las cartas de pago de los derechos correspondientes, los nombres de los interesados, la clase y série à que pertenecen las industrias, el pueblo, barrio, calle y número de casa en que desean ejercer y cuantas contraseñas y circunstancias exige el caso, segun el modele. nog otspagate of ab noust

3. Dar parte semanal remitiendo una relacion circunstanciada á la Administracion general de que dependan, al gesc de la provincia o distrito y al comandante del Resguardo respectivo, de las patentes que espidieren.

4. Autorizar con su Interventor los cuadernos y cartillas de que tratan los artículos 18, 19 y 20. 5.ª Llevar el registro industrial con vista de los

espresados cuadernos y .cartillas, y de las patentes distracion, de este ra; nabique com 6.ª Comprender en sus cuentas de Rentas pú-

blicas y del Tesoro, los derechos de las patentes que espidiesen.

7.ª Ejercer la inspeccion y vigilancia correspondiente à evitar las infracciones de esta instruccion, enterandose de la cantidad de aguardiente que destilen los alambiques. 90 odos

8. Hacer efectivas las penas que se impusieren

ARTICULO 17.

Los Comandantes del Resguardo en las provincias, llevarán el registro de las patentes que se espidan por las Administraciones, de que tratan los artículos 15 y 16 con vista de los avisos que reciban y de los que publique la Gaceta. les beld Tal. 81 OLUNARTICULO 18. Let belon to

Será obligacion de todo fabricante con una ó mas patentes de la 1.º série.

1.ª Llevar un cuaderno foliado en papel comun cuyas hojas 1.ª y última serán firmadas y las demás rubricadas por el Administrador é Interventor de Hacienda pública, al tiempo de espedir la 1.ª patente que obtenga.

2.ª Anotar alli el nombre y número de la patente del acopiador ó espendedor á quien vendiere aguardiente rom, espresando el número de gantas ó tinajas que le tomare, así como el dia, mes y año en que tenga efecto la entrega.

ob sup about omARTICULO 19. contain sint not

Será obligacion de todo colector ó almacenista con una ó mas patentes de la 2.º série.

1.ª Llevar igual cuaderno que el del fabricante.

2. Anotar alli el nombre, número de la pa-tente, no solo del fabricante de quien tomare el agnardiente, sino tambien del espended r à quien lo despache, espresando el número de gantas ó tinajas, asi como el dia, mes y año en que reciba o entregue.

tono de velverlos 20. 20. activo eb onet

Serà obligacion de todo espendedor con una ó mas patentes de la 3. série. / sed ab orem

1 a Llevar una cartilla en igual forma que los cuadernos del fabricante o acopiador. Y noission

2. Anotar en ella el nombre y número de las patentes del fabricante è almacenista de quien tome aguardiente, con espresion del número de tinajas ó gantas, así como el dia, mes y año en que reciba.

toda la resulución vi Odurique el mal terreno, obstruido por many vi Oduriques atacado de cerca

noado de cerca naxual como Prevenciones generales commune la

dose sobre nosotrosigno Junitara hija de la de-

El fabricante de rom que venda al por mayor en los mismos almacenes ó depósitos que constituyan el local de la fábrica, el aguardiente producido, pagará solo la clase de patente que le corresponda de la 1.ª série; pero aquel que establezca fuera del local de la fábrica almacenes para la venta del artículo, entra desde luego en las condiciones de acopiador y por lo tanto deberá satisfacer la patente oportuna de la 2.ª série además de la 1. como tal fabricante.

and de los piratas compaña ARTICULO 22 de mangle son que sobreviviera de la compaña de

Se prohibe ejercer en cualquier concepto la industria de aguardiente rom del país, á persona alguna que no se halle provista de la patente de concesion y comprendida por lo tanto en los registros anteriormente espresados el mayudad ah old al abol saligiv ARTICULO 23! us olum star ab

Todo el que careciendo de este requisito fabrique, acopie ó espenda aguardiente rom desde 1.º de Enero de 1862, pagará en papel de multas los derechos de la patente á cuya série y clase corresponda la industria que indebidamente ejerce, doble multa si reincidiere, formandesele causa à la 3. infraccion, y cayendo en comiso el articulo en todos los casos.

tanto en Tadir cor. 12 QUUSTRA islas y costa in

Todo el que ejerza industria superior à la concedida por la patente que posea, incurrirà en las mis nas penas dictadas para los casos previstos en el articulo anterior observatore y tripulado roinente, designicale di agricol designicale de se control de se cont

La exacción de las multas designadas compete es clusivamente à las autoridades civiles de las provincias y á los Administradores ó funcionarios que les sustituyan. Los individuos del Resguardo se concretaran á la vigilancia que les fuere encomendada por su Gefe y à detener à los infractores presentando con ellos un testimonio de la aprehension.

ARTICULO 260 260 260 Mald Some

Todo acopiador y espendador antes de abrir su almacen ó tienda, deberá proveerse de la clase de patente que juzgue corresponderle, segun la escala en que vaya à ejercer su industria, mas como aquella dependa de la demanda del consumidor desconocida en un principio tanto al industrial mismo como à la Administracion, los derechos de que habla el articulo 11, se introducirán á depósito en las dependencias de Hacienda pública, hasta que vencido el primer trimestre de pago adelantado á contar desde la fecha en que se matricule, pueda la Administracion, con presencia de los enadernos de ue tratan los artículos 18, 19 y 20, rectificar la

clase de patente que corresponda á cada interesado, cobrando ó devolviendo la diferencia de su valor, renovando la patente en su caso y cargándose en definitiva el verdadero importe de ella con aplicacion al capítulo y artículo del presupuesto. Solo desde entonces regirá para el interesado en toda su fuerza y vigor lo dispuesto en el artículo 24 con relacion à los que ejerzan industria Superior á la concedida por la patente respectiva.

Manila 25 de Noviembre de 1861.—Lemery.— Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

## Direccion de la Administracion Local.

El Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido decretar con fecha 25 del actual lo que copio. «Vista la consulta producida por el Corregidor de esta Ciudad, de acuerdo con el Escmo. Ayuntamiento, en solicitud de que se modifique la cuota señalada por el artículo 7.º del bando de 3 de Agosto de 1850 relativo á la contribucion de carruages; considerando que la multa de veinte y cinco pesos establecida en el mismo para los duenos de carruages no empadronados carece de la proporcion que debe existir con el impuesto anuo que por dicho concepto se exige; vistos los consultados dictámenes del Fiscal de S. M. y Asesor generales este Gobierno y Direccion de Administrale cion (Local) se dispone, de conformidad con 16 propuesto por el citado Corregidor, la inodificación del artículo de que se trata, y se reduce la imposición que contiene, a la suma de seis pesos, cantidad igual á la que annalmente se recarda por cada uno de los carrages empadronados." Lo que de órden de S. E. se publica en la Ga-

de E. RATIJIM BTRAS petida fecha

ceta de esta Capital para general conocimiento.

Boltris de la régimen y detalles espresados en la admitis

Manila 28 de Noviembre de 1861. = Vice te

## noisesta CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS succession

sas de las novam odares espiritus hoy pro-

Orden general del ejército del 27 de Noviembre de 1861.

El Escmo. Sr. Capitan General, se ha servido decretar con esta fecha lo que sigue; Con el plansible motivo de ser mañana 28 del actual cumple-nos del Serenisimo Sr. Principe de Asturias, las tropas vestirán de gala, y á las ocho de la mañana se encontrará frente al Cabildo el regimiento infanteria de la Reina núm. 2 para hacer las tres descargas durante la concurrirán todos los institutos militures del Bjereito con el Sr. Brigadier de Artilleria 2. Cobo interno, y los Sres. Subinspectores de las dispuis respectivas com las comisiones de las de su mando que se tiene preve-nido. Por la bateria de salva se hara durante la fun-ción las tres de costumbres oidas las descargas que debe hacer el referido regimiento núm. 2, la Artilleria de la plaza hara el mismo dia la triple salva que previene la ordenanza. Concluido el Te-Deum y cuando se prevenga al Gefe de la fuerza establecida en la plaza de palacio desfilara aquella por delimite del mismo. En seguida recibira en corte durante cuyo acto tonaran frente à aquel, las musicas de los regione tos aceartelados dentro de da plazal Illos Sres Gefes de Vos mismos pandran en libertad à los individuos que fengan arrestados por causas leves. Para apunciar la festividad, se establecerán esta noche las músicas de los cuerpos en los puntos que á continuacion se espresan; la del regimiento infanteria de Fernando 7. 6 ... 3 frente à la estatua de S. M. en el pase de Isabel II, la del regimiento núm. 5 en la calle real de Malate: la del núm. 7 en San Gabriel; la de Castilla núm. 10 en el paseo de la Cazada, y las de la Reinanur. 2, Borbon núm. 8 y Artilleria en la plaza de P lacio, toc ndo de siete a nuve, a cuya hora se retiraran a sus cuarteles. En a nobe de manima concurriran todas a la plaza de la acio para tocar de ocho à diez, segun costumbre, à escepcion de la del num. 3 que lo hara frente à la estatul de la Reina Noestra Señora.=A las cuatro y media de la tirde inau ur rá el Esemo. Sr. Capitan General la apertura de la nueva puerta de Isabel II, construida en el recinto de la plaza entre las de Sto. Domingo y del Parian, a cuyo acto deberan asistir con el Sr. Brighdier Guf elnador interino de la plaza todos los Gefes de la guarnicion para solemnizar, el acto; asimismo asistirán todos los Gefes de los institutos militares residentes en esta plaza, y se nombrara una gempañia de infanteria con son banda de música para que haga los honores á S. E., la que se hall ra en aquel punto con la anticipacion debida, y con el propio objeto se hallera otra energia y una bombonde música a las cinco de la misma tarde en el mere do construido en la Divisoria de To do y Binondo, cuya inapguración tambien ha de verificar S. E. Osto

Para la guardia de la nueva puerta de Isabel II secuembiarà un isargento y seis hombres que ise sencargará de su custodia, luego que quede abierta, y se

le prevendrá que esta puerta queda para la entrada del público desde las cinco de la tarde como está prevenido para las del Parian y Real, sirviendo el resto del dia para la entrada y salida indistritamente. Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para convenirento dei Ejército.

En cumplimie to de la Superior orden que antecede del Escino. St. Capitan General, queda nombrada una compañía armada con la banda de música del regimiento infanteria num. 3, para hacer los honores à S. E. que deberá hallarse a las cuatro y cuarto de dicha tarde frente de la referida puerta de Isabel II, otra compañía armada y banda de música del núm. 7 se hallara tambien à las cinco menos cuarte de la misma frente al misma de la compañía de la misma de la mis frente al mercado de la Divisoria para el mismo objeto .= De orden de S. E .= El Coronel Sargento mayor Juan de Lara y Pineda.

Orden de la Plaza del 27 al 28 de Noviembre de 1861. GEFES DE DIA.-Dentro de la Plaza El Sr. Coronel D. Luis Oraa. Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Torrentegui.

Parada.-Los cuerpos de la guarnicion à proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 2. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 3. Vigitancia de compra, núm. 2. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artilleria.

De orden de S. E.-El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara y PASSETTS

## La segunda série ANURA Me ce al acopio, se di-

### oma MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 26 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 1861.

bi BUQUES ENTRADOS. .... A.A.

De Boac en Mundoro, goleta núm. 122 Rosario, en 5, dias de mavegacion, con 226 trozos de molave, 3 bayones de caçao, uno id. de café, 4 tinojas de accite, 16 cerdos y 1000 cocos: consignada al arraez Marcelo Chaves; y de pasagero un chino. De id. en id., panco num: 177 S. Gabriel, en 5

dias de navegación, con 604 prezas de camagon, 190 picos de abaca quilot, 40 id. de arvru, 40 timajas de

acene y 2 cavanes de cacao; consignado al armez Vi-cente Ventura.

De Caulayan en Tayabas, bergantin-goleta núm. 97 S. Vicente Ferrer, en 6 días de navegación, con 205 piezas de molave y 3 carabaos vivos: consignado a D. Reflet Ferhandez, su arriez Isidro Juanengo. eb and al abuques Salidos.

Para H ng-kong y Macao, bergantin español Nar-ciso, su capitan D. José B. Fabie, con 18 hombres de tripulación, su cargamento arroz.

Para Leite, bergantin num. 37 S. Juan, su patron

D. Gregorio Euyonipay de pasagéros 8 chinos. Para Ceba, ibergantin-goleta antons 30 Madrileno, ish patron Pedros Boniesas; sy ode pasageros alos attacas Pro Fin José Lorenzov Fran Blidomeron Rodriguez, Fr. Tumas Parella, Fr. Francisco Curtosal y Fr. Jusé Garcin

Cienfuegos; y un chino,

Para Surigao, bergantin-goleta núm. 95 Soledad, su pation Protacio Gregorio, conduce un cautivo con oficio para el Gobernador de su destino; y de pasageros D. Miguel Canellas tercer photo particular; y dos cinnos.

Para Pangasinan, pontin núm 138 Emiliano, su patron Adriano Vijongco, y de pasageros 8 chinos.

Para Tarl en Batangas, pontin núm. 195 Buen Conseio su acenez Nara de Masagero.

sejo, sanateliez Nakriso Magsila; yodo pasagero in chini. itherar Banky as neened dip rusonarin 202031081 b I gracio, risa arraezosbontedos the Jay attyordes pasageros tres chinos. Manila 27 de Noviembre de 1861. Antonio Maymo.

# mailtog ANUNCIOS OFICIALES. solucial

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL u industria, pagaraturites aderechts deorrespondientes

Los chinos radicados en estas Islas, que a continnaacion se espresan, han pedido pasaportes para regresar à su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del articulo 20 del hando de 20 de formal la del adjunto modelo: 6481 separational de central de cent

Manila 26 de Noviembre de 1861.—Baura. 3 Cambien de la primera série y primera cluse

etres Gobierno Civil de la provincia de Manila. undo; y á las demás clases de todas las

Don José Maria Alix y Bonache, Gobernador Civil

Art. 8. Todo fabricante, conscion or espendedo stará obligado à llevar un cuaderno foliado en pape A los habitantes de la misma hago saber: que el Esamo. Sr., Gubernador Superior Civil de estas Islas,

ha decretado con jesta fecha lo siguiente: holusvis na Debiendo publicarse la Santa Bula para el bienio procsimo bde: 4862 y e 63 en elas 4. Dominica de latte viento del entrante, segun me avisa el Sr. Comisario general Subdelegado de Cruzada en estas Islas este Gobierno Vice-Patronato Real, previene a todos les Tribunales y vecines de sesta Ciudad, concurran à la solemnidad de dicha publicación y subsecuentes

funciones, advirtiendo que el paseo ó publicacion se verificará en la tarde de la vispera en coche y à pié el dia de la celebracion en que el Tribunal sale reunido desde su casa á la Iglesia de San Agustin, segun previene la Real órden de 28 de Abril de 1856.

En su consecuencia los Tribunales y vecinos de esta Capital y sus arrabales concurriràn à la solemnidad de dicha publicacion en cumplimiento de lo ordenado por S. E.

Dado en Manila à 27 de Noviembre de 1861. José Maria Alix.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Maria Alix y Bonache, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

A los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, hago saber: Que con el plausible motivo de ser el 28 del actual, cumple-años de S. A. R. el Serenisimo Señor Principe de Asturias (q. D. g.), ha dispuesto el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil, que se iluminen los frentes de las casas en las noches de dicho dia y su xispera, como és de esperar de la adhesion y lealtad de estos habitantes à sus Soberanos. Dado á Manila 26 de Noviembre de 1861.—José M. Alix

Como ya está dispuesto, por el Gobierno Superior Civil de estas Islas, en decreto de 1.º del actual, se encarga á los apoderados de los gefes de provincia y distrito, acudan a la Secretaria del Escmo. Ayuntamiento, à proveerse de un juego completo de las medidas tipos de capacidad para ánidos, que deben regir desdend ander Enero de 1862, teniendo presente que terminado el presente mes, se utilizara toda ocasion ode oremesa de dichos juegos de medidas á dos mencionados gefes por cuenta de los mismos, segun està dispuesto en el citado Superior taduria general de Ejército y Hacienda y oterrab

Manila 26 de Noviembre de 1861. José M. Ativ. 2 tancadas y de Aduanas.—Lo pedido y aconsejado por los coronidarad ob larono aionabas moderal de Hacienda. - Las oadnaichtaanadlas por la Junta

Co Co los

Consultiva .- El parecer de la Intendencia genera No habiéndose contratado el pasage de un carabinero que debe marchar al distrito de Rombion; se hace saber per medio de este anuncio, para que los armadores ó Capitanes de buques que quieran encargarse de su conducción, comparezcan en esta Comandancia general, el dia 3 del prócsimo Diciembre, de 12 á 1 de su mañana, que se verificará nuevo concierto y le será adjudicado aluque biciere las proposiciones mas favorables à la Hacrenda. F. Enriquez be sings al abineque aba?

ainte dintinistraction general de Correos el el el A datar de la misma fecha y en equi-

La fragata inglesa Prince Albert, saldra para Londres de viernes 29 del actual, y la barca española Prodencia, el sabado 30 para Liverpool, segun avisos recibidos de la Capitania del puerto. Manila 27 de Noviembre de 1861-El Administrador general interino, Francisco Martinez.

El infrascrito Escribano público de los del número le esta Ciudad y su provincia, participa al público; que da coficina de Protocolos de su Escribania, se halla establecida en lel entresnelo de la casa fiúmero 13 de la calle de Anda, en Manila 25 de Noviembre de 1861 de Jaimev Pujades no condat les conditions

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor fercelo de veinticinco del actual, se cita y emplaza à Perfecta Santa Ana, natural y vecina de Pasig, para que en el término de nueve dias, y bajo apercibi-miento de estrados comparezca en la Escribania de mi cargo, à ser notificada del sobreseimiento dictado en la causa num. 1487 contra la referida Santa Ana por incendio. Manila à 27 de Noviembre de 1861. Jainte Pujides la Hacienda Colle 1 8 especial

Por providencia de aver del Juzgado privativo del cuerpo de Artillería en Manifa, se sacarán a pú-blica subasta los bienes muebles, bajado el tercio de sus avaluos, del finado Subteniente D. Justo Garavato, lo que tendra lugar el dia dos del procsimo Diciembre de once la dos de su tarde en el cuartel del batallon de Artilleria del Ejército de estas Islas; cito detras del convento de S. Agustin, rematandose à favor del mejor postor. Lo que se anuncia en la Gaceta para concurrencia del público. Escribania de Artillenia à mi cargo à veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y un años. Jaime Pujades. 2 3

MANUA-IMP. OR OB AMIONS DEL PAIS -Policio. 19.